

Vengo en indultar a Manuel Crespo Jiménez del resto de la prisión subsidiaria por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3865/1965, de 30 de diciembre, por el que se indulta a Trinidad Crespo Hernández y a Juan Luque Irizarri

Visto el expediente de indulto de Trinidad Crespo Hernández y de Juan Luque Irizarri, condenados por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, como autores de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor a cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Trinidad Crespo Fernández del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia, y a Juan Luque Irizarri, conmutando la pena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta por la de cuatro años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3866/1965, de 30 de diciembre, por el que se indulta a Raúl Molina Girón del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Raúl Molina Girón, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de hurto, a la pena de cuatro años y dos meses de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Raúl Molina Girón del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 25 de enero de 1966.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 25 de enero, a las doce treinta de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzman el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de diez series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas; distribuyéndose 14.000.000 de pesetas en 10.952 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 1.200.000 (13. ^a extracción de 5 cifras)	1.200.000
3 de 250.000 (10. ^a a 12. ^a extracciones de 5 cifras).	750.000
4 de 100.000 (6. ^a a 9. ^a extracciones de 5 cifras).	400.000
5 de 50.000 (1. ^a a 5. ^a extracciones de 5 cifras).	250.000
40 de 25.000 (1. ^a a 5. ^a extracciones de 4 cifras).	1.000.000
400 de 5.000 (1. ^a a 5. ^a extracciones de 3 cifras).	2.000.000
1.600 de 2.500 (1. ^a y 2. ^a extracciones de 2 cifras).	4.000.000
799 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero (13. ^a extracción de 5 cifras)	1.997.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero (13. ^a extracción de 5 cifras)	247.500
2 aproximaciones de 77.625 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero (13. ^a extracción de 5 cifras)	155.250
7.999 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero (5. ^a extracción de 5 cifras)	1.999.750
10.952	14.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá OCHO bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

Para la extracción de los números correspondientes a los premios de 2.500 pesetas se utilizarán dos bombos, tres para los de 5.000 y cuatro para los de 25.000. En estas extracciones, realizadas por orden de menor a mayor cuantía de los premios, éstos se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos, tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 50.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán, también por orden de menor a mayor, extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas 0 (cero), con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000. Del número formado por la 13.^a extracción de cinco cifras, correspondiente al premio mayor, se derivarán las aproximaciones, centenas, terminaciones y reintegros.

Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al premio mayor que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Para la aplicación de los premios de centena de 2.500 pesetas al premio mayor, se entiende que si correspondiera éste al 25, por ejemplo, se considerarían agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100. Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio mayor.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas cada uno entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías. Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo. Verificado el sorteo, se exhibirá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete, cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad donde radique dicha Administración.

Madrid, 15 de enero de 1966.—El Jefe del Servicio Francisco Rodríguez Cirugeda.